

17 AUG 2011

RESOLUCIÓN No. 002270

Por la cual se aclara la Resolución 1344 del 23 de mayo de 2011

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –
UNAD

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 59 del Acuerdo 008 del 26 de Octubre de 2006, del Consejo Superior Universitario por el cual se adopta el Reglamento General Estudiantil de la -UNAD, define la Matrícula de Honor como el reconocimiento que hace la Institución al estudiante que haya obtenido el mejor promedio de cada programa académico a nivel nacional, en el período académico correspondiente, el cual lo exonera del pago total de la matrícula, en el período académico siguiente.

Que de acuerdo con la reglamentación, para optar a la matrícula de honor el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber matriculado, cursado y aprobado un mínimo de 16 créditos académicos en el período académico correspondiente.
- No haber perdido ningún curso académico durante el desarrollo del plan de estudio.

Que en caso de empate, se aplicarán en su orden, los siguientes criterios hasta lograr el desempate:

- El estudiante que presente mayor promedio académico acumulado.
- El estudiante que haya cursado el mayor número de créditos del programa académico.
- El estudiante que haya obtenido el mayor puntaje en el Examen de Estado. Para programas de postgrado se tendrá en cuenta el promedio del programa de grado.

Que el artículo 59 en el parágrafo 5 del mismo Reglamento General Estudiantil dispone "Siguiendo el anterior procedimiento la Universidad exonerará del pago del 75% del valor de la matrícula al estudiante de cada programa académico a nivel nacional que haya obtenido el segundo mejor promedio del período académico y del 50% a quien haya obtenido el tercer mejor promedio".

Que la exoneración de pago de matrícula no incluye el costo de los materiales educativos ni demás derechos inherentes al proceso formativo.

Que mediante comunicación recibida en la "Secretaría General" el día 29 de julio de 2011, el Dr. **GUSTAVO VELASQUEZ QUINTANA**, Decano de la Escuela de Ciencias Básicas, Tecnología, e Ingeniería, informa que el Consejo de Escuela en la reunión de julio 28 de 2011, analizó el caso de los estudiantes del programa de Ingeniería de Alimentos, solicitando modificar la resolución 1344 del 23 de mayo de 2011, para conformar la terna así:

Programa	Identificación	Apellidos y Nombres	CEAD	Promedio Período 2010-1	No Créditos Aprobados Semestre	Promedio Ponderado (1er Criterio desempate)	No Créditos Totales (2º Criterio desempate)	ICFES (3er Criterio desempate)	PUESTO
Ingeniería de Alimentos	46383298	LUZ MERY VARGAS MONTAÑA	SOGAMOSO	4.3	19	4.0	170	N/A	1º
Ingeniería de Alimentos	70662429	JORGE HUMBERTO ARANGO MONTOYA	MEDELLIN	4.3	18	4.0	144	N/A	2º
Ingeniería de Alimentos	77039858	VICTOR JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ	VALLEDUPAR	4.3	18	4.0	104	N/A	3º

RESOLUCIÓN No. 002270

Por la cual se aclara la Resolución 1344 del 23 de mayo de 2011

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la la resolución 1344 del 23 de mayo de 2011, "por la cual se concede matrícula de honor a los estudiantes , conforme lo establece el Reglamento General Estudiantil, para el primer periodo académico de 2011, en lo correspondiente al programa de Ingeniería de Alimentos, para conformar la terna así:

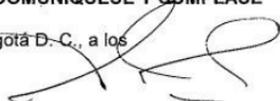
Programa	Identificación	Apellidos y Nombres	CEAD	Promedio Periodo 2010-1	No Créditos Aprobados Semestre	Promedio Ponderado (1er Criterio desempate)	No Créditos Totales (2º Criterio desempate)	ICFES (3er Criterio desempate)	PUESTO
Ingeniería de Alimentos	46383298	LUZ MERY VARGAS MONTAÑA	SOGAMOSO	4.3	19	4.0	170	N/A	1º
Ingeniería de Alimentos	70662429	JORGE HUMBERTO ARANGO MONTOYA	MEDELLIN	4.3	18	4.0	144	N/A	2º
Ingeniería de Alimentos	77039856	VICTOR JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ	VALLEDUPAR	4.3	18	4.0	104	N/A	3º

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia Administrativa y Financiera de la UNAD para realizar el reembolso de los valores pecuniarios cancelados por matrícula académica en los montos aquí conferidos, para el primer periodo académico de 2011, previa solicitud y verificación de la documentación requerida para ello, que debe ser aportada por el beneficiario del incentivo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los


JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
 Rector


 Vo.Bo. Dra. Marcel Córdoba Guerrero
 Secretaria General

17 AUG 2011